



22 de julio de 2022

Verbal - Simulación  
Expediente: 2019 - 00220

Téngase en cuenta que las partes se pronunciaron oportunamente respecto al traslado que recorrió este Despacho en auto que antecede. En consecuencia, respecto a las manifestaciones hechas, se tiene que:

1° El auto del 12 de mayo de 2022 es una providencia debidamente ejecutoriada y en firme, como quiera que esté fue notificada en legal forma y no se presentó medio de impugnación algunos por los extremos de la Litis. Razón por la cual no es de recibo para este Despacho, una nueva discusión jurídica acerca de la vinculación del litisconsorcio necesario.

Lo anterior, cobra mayor sentido sí se recuerda que la finalidad de dicha vinculación regida por el art. 61 de C.G.P. fue la de garantizar a los señores **JAIME ROBERTO CORTES PIRAZAN y ROSA HELENA CALDERON CORTAZAR** la defensa de sus intereses con relación a la compraventa que se discute en este asunto. Es decir, entre los extremos de esta Litis y los referidos litisconsortes existe un vínculo jurídico que de no reconocerse puede derivar en una afectación. Análisis este que ya se hizo en el auto del 12 de mayo de 2022.

Dicho lo anterior, la parte actora deberá cumplir con la carga de notificación que le corresponde.

2° Respecto al acta suscrita en la Notaría Única de Simijaca visible en el documento 057 de este expediente electrónico y de la petición de vincular a la empresa **AGROENERGETICA S.A.S.**, este Despacho colige que sí bien es cierto el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante tiene por objeto resolver lo relacionado con obligaciones crediticias de quien lo promueva, para el caso que nos ocupa por estar en discusión un negocio jurídico de la demandada y del que se discute su simulación, resulta pertinente llamar a esta causa procesal a la sociedad antes mencionada.

No obstante, lo anterior, previo a resolver en los términos del art. 61 del C.G.P., **SOLICITESE al Juzgado Primero Civil Municipal de Chiquinquirá que aclare cuál es el N.I.T. y la razón social de la empresa AGROENERGETICA S.A.S. que fue reconocida dentro del proceso ejecutivo 2020-216. OFICIESE.**

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro  
Juez\*\*\*

**Firmado Por:**  
**Leidy Tatiana Ramirez Navarro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Simijaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d75b558f89bd7059e4b2cbe5cf68765d8674af1550dfcfc5484fe2272c7e535**

Documento generado en 22/07/2022 03:27:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**